



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	LORENA PAOLA SANGUINO RODRIGUEZ
APODERADO	ICBF
DEMANDADO	MARVIN YOSED GARCIA CASTILLA
RADICADO.	54 498 31 84 001 2014 00083

Solicita la señora LORENA PAOLA SANGUINO progenitora del menor de edad SANTIAGO ANDRES SANGUINO RODRIGUEZ, se realice la corrección de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2016 en lo relacionado a la cedula de ciudadanía del señor MARVIN YOSED GARCIA CASTILLA ya que se consignó de manera incorrecta en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, siendo correcto el número 1.091.652.233 de Ocaña – Norte de Santander , por lo anterior , este despacho procederá a ordenar la corrección del error en atención a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE EN LA PROVIDENCIA DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL NUMERO DE CEDULA DEL SEÑOR **MARVIN YOSED GARCIA CASTILLA**, QUEDANDO COMO CORRECTO EL NRO 1.091.652.233 DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER QUIEN ES EL PADRE EXTRAMATRIMONIAL DE **SANTIAGO ANDRES GARCIA SANGUINO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISION A LAS PARTES DE ACUERDO AL INCISO SEGUNDO DEL ART 286 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417930f8e4c40bfefb6a863de5cfb305f9f47bd6467e8d26a74fb4123deb520a**

Documento generado en 31/10/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase ORDENAR.

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	YUL ENITH ACEVEDO HOYOS
APODERADO DE LA DTE	DR. LEONARDO FABIO QUINTERO TORRES
CAUSANTE	JOSE DE DIOS LOBO MORA
DEMANDADO	JAIME LOBO JACOME, SENaida LOBO JACOME, MARIA MERCEDES LOBO JACOME, JOSE DE DIOS LOBO HERNANDEZ, ROBINSON LOBO HERNANDEZ, LEIDY SOFIA LOBO HERNANDEZ, YULIETH CAROLINA LOBO HERNANDEZ, KETHERINE LOBO HERNANDEZ, YESICA PAOLA LOBO HERNANDEZ, LEIDYS YULIETH LOBO ACEVEDO, MARIA JOSE LOBO ACEVEDO y JOSE DE DIOS LOBO ACEVEDO.
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00295-00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación,
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e38492964453161c2de89ce09c8c4b08cc485d0ef6ec2dcbf30161f78302063**

Documento generado en 31/10/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MILDRED SOLANO RODRIGUEZ en representación de su menor hijo ALEX DAVID ROMERO SOLANO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DRA. ESMERALDA DE JESUS VIADERO MOYA
EJECUTADO	LUIS ALEXIS ROMERO GARAY
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00302- 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, téngase como no presentado el memorial de subsanación presentado el pasado 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955653dd0031bc5fb0fe2aaf1a80cb20ea860c0a5a69fbfc5623b5c298dfcbd8**

Documento generado en 31/10/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	FREY FORERO CACERES
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	ZONIA PEREZ FRANCO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00316- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha once (11) de octubre de 2023, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FREY FORERO CACERES en contra de ZONIA PEREZ FRANCO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público y al I.C.B.F. de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acd1ab84ac5812c3d5a95e3515e4e7134fed1e30bc363aa0c18716dfb6e9949**

Documento generado en 31/10/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DEMANDA DE RECLAMACION DE CUOTA PARTE HERENCIAL
INTERESADOS	MAGDA ELIDA SALAZAR y EDSON OSWALDO ARIAS SSALAZAR
APODERADO DE LOS INTERADOS	DR. HOLGER ROMERO QUINTERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00324– 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que:

1.- Por cuanto no se expresa con precisión y claridad lo que se pretende en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por los interesados MAGDA ELIDA SALAZAR y EDSON OSWALDO ARIAS SSALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor HOLGER ROMERO QUINTERO como apoderado de los señores MAGDA ELIDA SALAZAR y EDSON OSWALDO ARIAS SSALAZAR, con las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395278be2e5030c374dbbd330c9d3615954c6144b464729b16fc8adac1fac3ae**
Documento generado en 31/10/2023 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2013)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	CAMILA PACHECO CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS VARVAJALINO
DEMANDADO	RONALD JESUS MENDOZA ASCANIO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00334- 00

Estudiada la presente demanda es del caso ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CAMILA PACHECO CONTRERAS, en contra de RONALD JESUS MENDOZA ASCANIO.

SEGUNDO: DAR el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba samaria de haber enviado copia de la demanda y/o subsanación y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

CUARTO: DECRETESE la prueba científica técnica de A.D.N a CAMILA PACHECO CONTRERAS y al señor RONALD JESUS MENDOZA ASCANIO con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SÉXTO: RECONOCER a la abogada KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, como Defensora Pública de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora CAMILA PACHECO CONTRERAS, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d0c0a2e396b0b294bb93db6da6db339361528f196405db74b66ea0421080577

Documento generado en 31/10/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	NEREYDA ORTIZ GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA
DEMANDADO	JAIRO RUEDAS ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00335- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No indica bajo la gravedad de juramento si se encuentra en estado de embarazo.
- 2. No informa cual fue el último domicilio de la pareja.
- 3. No se consignaron las direcciones electrónicas de las partes.
- 4. No colocó el correo electrónico con el cual la abogada se encuentra registrada en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, instaurada por NEREYDA ORTIZ GARCIA a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO RUEDAS ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 086 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
El secretario,



JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be36e72e24cda22e09553343f71078726e521668e1668a4e4c072eec2092692**

Documento generado en 31/10/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>